



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 213/2024 TAD.

En Madrid, a 19 de junio 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en calidad de Presidente de la Federación de Rugby de Madrid, frente a la Convocatoria de Elecciones de la Real Federación Española de Rugby, así como contra el Censo Provisional de Clubes para participar en las mismas.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Con fecha 19 de junio de 2024, se recibe escrito presentado por el recurrente con el siguiente contenido:

“Que el pasado martes, 11 de junio de 2024 formulamos recurso frente a la Convocatoria de Elecciones de la Real Federación Española de Rugby, así como Censo Provisional de Clubes para participar en las mismas.

Que, como quiera que en posterior resolución por parte de la Federación Española de Rugby se han estimado las pretensiones planteadas por la Federación de Rugby de Madrid produciéndose carencia sobrevenida de objeto del presente recurso, procede, al no haber recaído resolución en la substanciación del mismo, DESISTIR DEL RECURSO interpuesto.

Según lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El art. 94 de la Ley 39/2015 relativo al desistimiento señala:

Desistimiento y renuncia por los interesados.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.



3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento

No habiendo terceros interesados personados en el procedimiento y no apreciándose ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 del art. 94 procede acordar la terminación del procedimiento por desistimiento.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DEL INTRESADO del recurso presentado por D. XXX, en calidad de presidente de la Federación de Rugby de Madrid, frente a la Convocatoria de Elecciones de la Real Federación Española de Rugby, así como contra el Censo Provisional de Clubes para participar en las mismas.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

